

## **Las Estipulaciones Probatorias como una Herramienta de Economía Procesal: un análisis del Numeral Cuarto del Artículo 356 del Código de Procedimiento Penal**

Nelson Cala Gutierrez<sup>1</sup>

**Palabras clave:** Administración de justicia, control judicial, Economía procesal, Eficacia, Estipulaciones probatorias.

**Resumen:** Este artículo de revisión se enfoca en analizar la figura de las estipulaciones probatorias como herramienta procesal dentro del sistema penal acusatorio. La metodología usada fue deductiva bajo un enfoque cualitativo con la cual se exploró su origen en la Ley 906 de 2004. Los hallazgos identificaron su desarrollo doctrinal y jurisprudencial, al igual que su aplicación práctica en el desarrollo del proceso penal. También se discutieron sus beneficios en términos de economía procesal, concentración del juicio oral y riesgos cuando esta se aplica sin el debido control judicial. Especialmente en lo que respecta a la legalidad de las pruebas y la garantía de los derechos fundamentales. En conclusión, se propone un rol más activo del juez de conocimiento en la validación de los acuerdos probatorios, con el fin de equilibrar la eficacia del proceso y la protección de las garantías constitucionales.

---

<sup>1</sup> Estudiante de Derecho. Universidad Santo Tomás

**Probationary Provisions as a Tool for Procedural Economy: an analysis of Section Four of Article 356 of the Code of Criminal Procedure**

**Abstract:** This review article is focus in the role of evidentiary stipulations as a procedural tool within the adversarial criminal justice system. The methodology used was deductive with a qualitative approach that explores the origin in Law 906 of 2004. The findings identified its doctrinal and jurisprudential development, as the practical application in the criminal process. Its benefits in terms of procedural economy, concentration of the oral trial, and risks when applied without proper judicial control were also discussed. Specially with regard to the legality of evidence and the guarantee of fundamental rights. In conclusion, a more active role for the trial judge in the validation of evidentiary agreements is proposed, in order to balance the effectiveness of the process and the protection of constitutional guarantees.

**Keywords:** Administration of justice, judicial control, procedural economy, effectiveness, evidentiary stipulations.

## Tabla de contenido

<b>Introducción .....</b>	<b>4</b>
<b>1. Planteamiento del problema .....</b>	<b>6</b>
<b>1.2. Justificación .....</b>	<b>8</b>
<b>1.3. Objetivo general .....</b>	<b>10</b>
<b>1.4. Objetivos específicos .....</b>	<b>10</b>
<b>2. Metodología .....</b>	<b>11</b>
<b>2.1. Técnica de recolección de datos .....</b>	<b>11</b>
<b>3. Naturaleza jurídica las estipulaciones probatorias.....</b>	<b>12</b>
<b>3.1. Riesgos y Desafíos de las Estipulaciones Probatorias en el Sistema Penal Acusatorio Colombiano.....</b>	<b>16</b>
<b>3.2 Riesgos y desafíos en la aplicación de las estipulaciones probatorias .....</b>	<b>17</b>
<b>3.3 Desconocimiento y escasa aplicación práctica.....</b>	<b>19</b>
<b>3.4. Capacitación y cambio de cultura jurídica.....</b>	<b>20</b>
<b>3.5. Finalidades de las estipulaciones probatorias en el Sistema Jurídico Colombiano ..</b>	<b>21</b>
<b>3.6. Reticencia por estrategia y temor a nulidades .....</b>	<b>23</b>
<b>4. Implicaciones del principio de presunción de inocencia .....</b>	<b>25</b>
<b>4.1. Riesgos para la búsqueda de la verdad negociada .....</b>	<b>26</b>
<b>4. 2. Irretractabilidad del acuerdo y consecuencias para el equilibrio procesal .....</b>	<b>28</b>
<b>4.3. Falta de claridad y posibles malentendidos sobre el alcance del acuerdo .....</b>	<b>29</b>
<b>4.4. Criterios jurisprudenciales dispares y vacíos reglamentarios .....</b>	<b>30</b>
<b>4.5. El debido proceso en el campo de las estipulaciones probatorias en el ordenamiento jurídico colombiano .....</b>	<b>32</b>
<b>4.6. La libertad probatoria en el campo de las estipulaciones probatorias en el ordenamiento jurídico colombiano .....</b>	<b>33</b>
<b>5. Tratamiento jurisprudencial de las estipulaciones probatorias .....</b>	<b>34</b>
<b>5.1. Rol activo de control judicial frente a la legalidad y pertinencia .....</b>	<b>36</b>
<b>6. Conclusiones .....</b>	<b>37</b>
<b>Referencias Bibliográficas.....</b>	<b>39</b>

## Introducción

Las estipulaciones probatorias dentro del sistema penal acusatorio colombiano son concebidas como un instrumento de economía procesal que permite a la fiscalía y a la defensa desmarcar de manera consensuada, los hechos o circunstancias ajenas a la controversia sustantiva. Esta herramienta fue introducida por la ley 906 de 2004 para agilizar el tránsito hacia el juicio oral. En esta etapa se concentra el debate probatorio y con la aplicación de esta figura se centra el debate en aquello que es más relevante, evitando la repetición de pruebas y el desgaste de administración de justicia.

En el inicio, se encuentra que esta figura tiene sus raíces en la tradición europea continental y anglosajona, las cuáles reconocieron con rapidez su utilidad para concretar el litigio en lo verdaderamente controvertido. Además, promovieron la economía procesal, la buena fe y la celeridad del juicio. No obstante, en el derecho romano canónico la “*stipulatio*” ya operaba como un contrato verbal cuyo efecto era generar una verdad exigible entre las partes, lo que explica su posterior proyección a los sistemas modernos de enjuiciamiento.

Al adoptar el sistema penal acusatorio a partir de la ley 906 de 2004, el legislador colombiano incorporó expresamente esta institución en el artículo 356, definiéndose como acuerdos de verdad entre la fiscalía y la defensa para aceptar como probado alguno o algunos hechos o circunstancias. Dicho traslado normativo respondió a la necesidad de delimitar el objeto del debate y evitar la práctica de la prueba inútil para asegurar que la audiencia del juicio oral se centra en los hechos aún disputados y por lo tanto los más relevantes para el esclarecimiento del proceso.

La exposición de motivos que acompaña la reforma procesal ya advertía que con los mecanismos de negociación como las estipulaciones se pretendía que sólo alrededor del 30% de los casos llegaran al juicio para aliviar la congestión judicial. Posteriormente las estadísticas revelaron que la utilización de esta figura no fue una solución al problema por la resistencia cultural de fiscales y defensores a asumir plenamente la lógica adversarial.

Por otro lado, la jurisprudencia resalta que las estipulaciones probatorias materializan el derecho de disposición probatoria de las partes, bajo el control de legalidad del juez de conocimiento, quien tiene la obligación de impedir que el acuerdo en cura prueba ilícita o vulnere garantías fundamentales. De tal forma que este diseño procura equilibrar la autonomía de la fiscalía y la defensa con la salvaguardar los principios de legalidad, igualdad y presunción de inocencia.

Así, se explora el origen, la naturaleza jurídica y la finalidad de las estipulaciones probatorias, las cuales permiten comprender porque se establece esta herramienta clave del nuevo procedimiento penal: para reducir tiempos y costos, focalizando la controversia y fortaleciendo la legitimidad de la sentencia al sustentarse en una verdad pactada por quienes tienen la carga de la prueba.

## 1. Planteamiento del problema

Las estipulaciones probatorias se aplican como un procedimiento ágil para admitir hechos no polémicos, estas se han alineado con el sistema penal acusatorio colombiano con el propósito de fomentar la descongestión judicial. Su fundamento normativo se establece en el artículo 356, párrafo, de la Ley 906 de 2004, y se ha justificado doctrinalmente como una expresión del principio de disposición de las partes y de la libertad de prueba (Arango y Bustamante, 2023).

Sin embargo, a pesar de su utilidad teórica y respaldo legal, su aplicación ha sido baja y meramente formal. Por lo tanto, se mantiene entre los intervinientes del proceso penal el temor de que el uso de este mecanismo pueda interpretarse como una renuncia implícita al derecho de defensa, o como una forma de autoincriminación encubierta, especialmente cuando se estipulan hechos que comprometen la autoría del procesado. Esta percepción ha llevado a una aplicación limitada y con frecuencia mecánica de las estipulaciones probatorias. De este modo, se reduce el potencial de esta herramienta procesal (Arango y Bustamante, 2023).

Esto revela la contradicción estructural en el diseño y aplicación de la figura. Las estipulaciones probatorias buscan racionalizar el proceso penal para reducir la carga probatoria innecesaria y enfocarse en el juicio oral desde los aspectos realmente controvertidos, pero su mala aplicación puede comprometer principios estructurales del debido proceso. Por ende, puede poner en riesgo la presunción de inocencia, si el hecho estipulado se interpreta como una forma de reconocimiento de culpabilidad; el principio de igualdad de armas, si una de las partes, por desconocimiento o presión, accede a estipular hechos que afectan gravemente su estrategia; y el derecho a un juicio justo, si el acuerdo probatorio sustituye indebidamente la práctica y contradicción de pruebas esenciales (Arango & Bustamante, 2023).

En este sentido, una de las barreras más relevantes identificadas dentro de la doctrina es la falta de formación y claridad jurídica por parte de los operadores judiciales. Muchos fiscales, defensores y jueces no comprenden los límites, alcances y efectos jurídicos de las estipulaciones, lo que ha provocado una resistencia sistemática a su aplicación. Esta situación ha sido documentada por Bermeo y Sefair (2015), quienes advierten el desconocimiento de los aspectos técnicos del procedimiento y la ausencia de cultura adversarial que favorece la negociación de hechos no controvertidos. Esto se traduce en una práctica judicial que privilegia la rigidez formal sobre la eficacia procesal.

En cuanto al plano jurisprudencial, la Corte Suprema de Justicia ha sostenido de forma reiterada que las estipulaciones probatorias deben estar bajo un estricto control judicial. En la Sentencia 35662 de 2012, se reiteró que no pueden ser empleadas como mecanismo para introducir pruebas ilegales o sustituir el análisis de legalidad de los elementos materiales probatorios. Posteriormente, en la Sentencia SP9621-2017, la Sala Penal resaltó la importancia que tiene del reconocimiento y verificación que debe realizar el juez de conocimiento para garantizar los derechos fundamentales bajo la línea del debido proceso.

De este modo, se asegura que los hechos estipulados sean claros, específicos, pertinentes y sustentados en elementos de juicio mínimo. Esta línea fue reforzada en fallos más recientes como la Sentencia SP850-2022, donde se enfatiza que el juez no puede valorar los anexos de la estipulación más allá de los hechos expresamente pactados, evitando que se incorpore prueba de referencia inadmisibles.

Lo anterior invita a reconstruir el papel del juez de conocimiento. Además de avalar formalmente el acuerdo entre partes; se exige una valoración sustancial de la licitud del contenido

estipulado, voluntariedad del consentimiento e inexistencia de vicios que afecten su validez. Consecuentemente, la figura del juez adquiere una función activa, especialmente frente al uso discrecional que las partes pueden hacer de la estipulación para excluir el contradictorio sin base fáctica suficiente (Mora, 2021).

En este escenario, la presente investigación se plantea como interrogante central si las estipulaciones probatorias pueden consolidarse como un mecanismo efectivo de descongestión judicial y garantía procesal dentro del sistema penal acusatorio colombiano, sin afectar principios esenciales como la presunción de inocencia, la libertad probatoria y el derecho de defensa. Por lo tanto, para responder a esta cuestión, se analizan los fundamentos normativos, el desarrollo jurisprudencial, los aportes doctrinales y las experiencias del derecho comparado, con el fin de establecer las condiciones jurídicas, institucionales y culturales necesarias para una aplicación adecuada de esta figura.

Por lo tanto, para el desarrollo de este artículo de revisión se plantea la siguiente pregunta que desarrolla este estudio: ¿Cuáles son los principales riesgos que presentan las estipulaciones probatorias como una herramienta para la economía procesal de los principios de presunción de inocencia, debido proceso y libertad probatoria, en el ordenamiento jurídico colombiano?

## **1.2. Justificación**

El sistema judicial colombiano enfrenta una problemática estructural de cognición procesal que compromete la eficiencia, celeridad y calidad del servicio del sistema de justicia. Esta situación se agrava en el ámbito penal, en el que el alto volumen de los casos que llegan a los despachos judiciales, resultan en procesos lento, lo cual afecta la percepción ciudadana frente a la

administración de justicia. Ante este panorama, las estipulaciones probatorias se presentan como una figura del proceso viable para descongestionar el sistema judicial y optimizar la administración de justicia.

Seguidamente, las estipulaciones probatorias permiten una depuración en los hechos sujetos a prueba, lo cual elimina el desgaste innecesario de recursos y promueve una celeridad y eficacia procesal. Sin embargo, la subutilización de esta figura ha puesto en evidencia vacíos normativos entre los operadores judiciales, así como la necesidad de un marco de interpretación claro que garanticen la validez y la legalidad de las estipulaciones probatorias acordadas entre las partes (Bermeo y Sefair, 2015).

Por otra parte, el desconocimiento de esta figura ha impedido su consolidación como un mecanismo eficaz del sistema penal acusatorio. Por esa razón, los intervinientes del proceso la consideran riesgosa, en razón a que su implementación puede derivar en la aceptación de la responsabilidad penal, lo cual vulneraría el principio de presunción de inocencia y el derecho a la no autoincriminación. Tal percepción ha generado una resistencia que obstaculiza la aplicación y el desarrollo de las de las estipulaciones probatorias como una herramienta viable.

Asimismo, es fundamental advertir que el uso de esta figura jurídica sobre pruebas ilegales o ilícitas puede derivar en graves afectaciones al derecho a la defensa y al debido proceso. En ese sentido la jurisprudencia ha sido enfática en señalar que dichos acuerdos no pueden servir como atajo para hacer valer elementos materiales probatorios que sean ilícitos o nulos. Por lo cual, la Corte Suprema de Justicia, en la sentencia 35662 de 2012 ha precisado que las estipulaciones probatorias no sustituyen el deber del juez de realizar un control riguroso sobre la legalidad y la legitimidad del material probatorio incorporado al proceso.

Por ende, el presente trabajo busca, consolidar un marco teórico robusto sobre las estipulaciones probatorias y formular criterios que permitan su adecuada implementación dentro del procedimiento penal. Bajo esta perspectiva, se espera que el estudio contribuya a la implementación efectiva de esta figura en la práctica judicial y al fortalecimiento del sistema penal acusatorio.

### **1.3. Objetivo general**

Analizar los principales riesgos que se presentan en las estipulaciones probatorias en los principios de presunción de inocencia, debido proceso y libertad probatoria en el ordenamiento jurídico colombiano con el propósito de garantizar derechos dentro del sistema penal acusatorio colombiano.

### **1.4. Objetivos específicos**

1. Examinar el origen y la naturaleza jurídica de las estipulaciones probatorias, así como su finalidad en el contexto del sistema penal acusatorio.
2. Identificar la manera en la que están implicados el principio de presunción de inocencia, el debido proceso y la libertad probatoria en el campo de las estipulaciones probatorias en el ordenamiento jurídico colombiano.
3. Exponer el tratamiento jurisprudencial de las estipulaciones probatorias y el rol del juez de conocimiento frente a la legalidad y pertinencia.

## **2. Metodología**

El tipo de investigación implementado en este estudio es básico jurídico y teórico, bajo un método deductivo con enfoque cualitativo, puesto que los objetivos de esta son examinar, identificar y exponer a partir de las normativas propias del derecho, es decir, desde el uso de leyes, sentencias, dictámenes de la Corte Suprema de Justicia y argumentación propia del campo del derecho. Así, De Lima Lopes (2006) define este enfoque “Cuando hablamos de un trabajo jurídico científico queremos decir algo más modesto: se trata de un trabajo elaborado de acuerdo con las reglas académicas del derecho, producido en universidades” (p. 50). Por lo tanto, este tipo de investigación que es propio del derecho contempla de manera específica las necesidades propias del campo.

Bajo esa misma línea, el estudio se inscribe bajo el método cualitativo que es descrito por Flick (2015) como un tipo de investigación que se pregunta por los fenómenos sociales para estudiar cómo funcionan y explicarlos. Por lo tanto, es propio de este tipo de enfoque el análisis de las experiencias de los individuos con el objeto de estudio, las interacciones que resultan de estas, además de los documentos que han logrado analizar, identificar y examinar las experiencias e interacciones en torno a un fenómeno social. En este caso, el estudio de las estipulaciones probatorias son el objeto al cual reacciona la población, Por ende, la investigación hace uso del enfoque cualitativo, dado que permite realizar una inspección del efecto que estas causan en la población.

### **2.1. Técnica de recolección de datos**

La técnica de recolección de datos implementada es la documental, puesto que esta permite realizar un rastreo de las estipulaciones probatorias en los principios de presunción de inocencia,

debido proceso y libertad probatoria en el ordenamiento jurídico colombiano. Así, se sigue lo señalado por Corona (2023) quién sostiene que una investigación debe partir desde la revisión documental, lo cual permite realizar un barrido general por los diferentes contenidos que se han implementado en torno al objeto de investigación anteriormente. Por lo tanto se usan fuentes primarias de consulta como las sentencias 34370 de 2010, AP5589-2016 de 2016, 31971 de 2009, 35662 de 2012, SP9621-2017 y SP850-2022 de la Corte Suprema de Justicia. Igualmente, se tienen en cuenta la ley Ley 906 de 2004 del Código de Procedimiento Penal y los artículos 334 y 361 del mismo código. Adicionalmente, también se maneja el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia.

Lo anterior, con el fin de comprender la construcción teórica y jurisprudencial de las estipulaciones probatorias y su aplicación en la práctica judicial. Esta se centra en el análisis de normas (Ley 906 de 2004), sentencias relevantes (Corte Suprema de Justicia y Corte Constitucional), doctrina especializada nacional y extranjera, así como el estudio de casos prácticos de aplicación judicial de la figura.

Así, se pueden identificar las dinámicas y estrategias usadas por el ordenamiento jurídico colombiano. Por lo tanto, la revisión documental permite examinar e identificar las estipulaciones probatorias en los principios de presunción de inocencia, debido proceso y libertad probatoria. De esta manera, se puede realizar un análisis a partir de la interpretación de los documentos hallados.

### **3. Naturaleza jurídica las estipulaciones probatorias**

La naturaleza jurídica de las estipulaciones probatorias en el sistema penal acusatorio colombiano es regulada de manera expresa en el artículo 356 de la Ley 906 de 2004. En su

parágrafo se dispone que “la Fiscalía General de la Nación y la defensa podrán estipular como probados uno o varios hechos o circunstancias”. Esta normativa evidencia su carácter de acto bilateral, de disposición procesal sobre hechos no controvertidos, el cual es limitado a las partes enfrentadas en juicio oral y fundado en los principios de lealtad procesal y libertad probatoria.

Conceptualmente, las estipulaciones probatorias constituyen acuerdos sobre hechos fácticos (Zevallos, 2025) que las partes deciden no controvertir sin que impliquen una aceptación de responsabilidad penal ni una renuncia a la acción o a la defensa. En cuanto a su doctrina, se las concibe como una manifestación de la libertad probatoria en el contexto de un sistema adversarial, donde las partes pueden acotar el objeto del proceso con el fin de concentrar el juicio oral en los aspectos verdaderamente disputados (Arango y Bustamante, 2023).

Los autores anteriores se inscriben en la escuela epistemológica realista dentro de la rama jurídica, la cual se enfoca en las estipulaciones probatorias como acuerdos que no se discuten, sin que haya consecuencias penales ni una renuncia por parte de la defensa. Por lo tanto, se ve como una libertad probatoria que está en búsqueda de la verdad objetiva. La epistemología que fundamenta esta postura es la realista o cognoscitivista, que sostiene que la verdad procesal corresponde a hechos reales y objetivos, superando enfoques subjetivistas o constructivistas. En consecuencia, el pensamiento de Arango y Bustamante se centra en la economía procesal para agilizar los casos sin que esto signifique falta de rigurosidad en la búsqueda del material probatorio.

Desde el punto de vista funcional, las estipulaciones se ubican en la audiencia preparatoria de conformidad con los numerales 1 y 4 del artículo 356 del Código de Procedimiento Penal. Es en esta etapa en la que se define el objeto del juicio y se depuran las pruebas, lo que explica que la estipulación no pueda celebrarse antes (cuando no se conoce el descubrimiento total de la

evidencia) ni después (cuando la etapa probatoria ya se ha agotado). Al respecto, la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia (AP5589-2016) ha reiterado que este tipo de acuerdos deben ser valorados por el juez con base en criterios de licitud, voluntariedad, especificidad, comprensibilidad y pertinencia.

Las características principales de las estipulaciones probatorias incluyen: i) bilateralidad, en tanto requiere la voluntad expresa de ambas partes; ii) fijeza de los hechos estipulados, que se entienden probados sin necesidad de ser objeto de contradicción; iii) limitación a hechos fácticos y no a consecuencias jurídicas; iv) inaplicabilidad respecto a prueba ilícita o nula; y v) subordinación al control judicial.

Asimismo, el juez de conocimiento no puede asumir una posición pasiva. El control judicial más allá de verificar la legalidad formal del acuerdo, también debe comprobar su compatibilidad con los derechos fundamentales y principios del debido proceso. La jurisprudencia ha sido reiterativa en que el juez debe rechazar las estipulaciones que incluyan pruebas ilícitas o que vulneren el derecho de contradicción, incluso si han sido pactadas por las partes (CSJ, SP9621-2017; SP850-2022).

Una distinción relevante que debe establecerse es la diferencia entre las estipulaciones probatorias y otras figuras de justicia negociada, como el allanamiento, los preacuerdos o el principio de oportunidad. Mientras estas últimas suponen una modificación en el ejercicio de la acción penal y pueden implicar una aceptación de responsabilidad por parte del acusado, las estipulaciones probatorias se limitan a excluir hechos no controvertidos del debate probatorio, sin afectar el contenido sustantivo de la controversia penal. De allí que, aunque ambas figuras se basen

en la autonomía de las partes, las estipulaciones no suponen una renuncia a derechos, sino un ejercicio técnico de delimitación del juicio (Sanabria, 2024).

En suma, las estipulaciones probatorias tienen una función clave en el modelo acusatorio colombiano: permiten una racionalización del debate, preservando las garantías procesales, siempre que su uso esté acompañado de un control judicial real, efectivo y garantista, que impida su degeneración en una herramienta de simulación o fraude procesal.

### **3.1. Riesgos y Desafíos de las Estipulaciones Probatorias en el Sistema Penal Acusatorio Colombiano**

Las estipulaciones probatorias son una herramienta procesal de la justicia penal de corte adversarial y negociada que permiten que la Fiscalía y la defensa acuerden considerar ciertos hechos o circunstancias como probados dentro de un proceso para evitar su debate en el juicio. De acuerdo con el Código de Procedimiento Penal, “se entiende por estipulaciones probatorias los acuerdos celebrados entre la Fiscalía y la defensa para aceptar como probados alguno o algunos de los hechos o sus circunstancias” (Ley 906 de 2004, art. 356). En otras palabras, las partes pueden consensuar que determinados aspectos fácticos no están en disputa, por ejemplo: la calidad de servidor público de un acusado, o la causa de la muerte en un homicidio. De esta forma, se enfoca el debate únicamente en los puntos realmente controvertidos (Arango & Bustamante, 2023).

Este mecanismo se inspira en el principio de economía procesal y en la disponibilidad de la prueba por las partes, características esenciales del modelo acusatorio colombiano. Ahora bien, pese a su consagración legal y las ventajas teóricas que conlleva (agilizar los juicios, concentrar la actividad probatoria y evitar dilaciones innecesarias), la aplicación práctica de las estipulaciones

probatorias ha enfrentado importantes desafíos y riesgos en Colombia. Diversos estudios doctrinales, tesis académicas y pronunciamientos jurisprudenciales han puesto de relieve problemas en su utilización que van desde la renuencia de los operadores jurídicos a emplearlas hasta posibles tensiones con principios como la búsqueda de la verdad y la presunción de inocencia.

A continuación, se identifican y analizan en detalle estos riesgos y desafíos, articulando tanto los fundamentos teóricos como las experiencias prácticas reportadas, para luego proponer criterios que orienten una adecuada aplicación y desarrollo de esta figura procesal. Se hace uso de referencias jurisprudenciales y doctrinales pertinentes con el fin de brindar una visión completa del tema.

### **3.2 Riesgos y desafíos en la aplicación de las estipulaciones probatorias**

Aunque las estipulaciones probatorias fueron pensadas como un mecanismo eficaz de justicia penal negociada, en la práctica colombiana su implementación no ha sido sencilla. Entre los principales riesgos y desafíos identificados en su aplicación, se destacan:

- El desistimiento, es decir, llegar a un acuerdo entre ambas partes porque se elude una discusión. Esto se refiere a la no discusión de puntos que pueden ser claves dentro del juicio porque pueden afectar las diferentes posiciones que se toman, dado que no hay un debate o confrontación sobre lo sucedido y se puede ver afectada la verdad y por ende, el resultado del caso o la sentencia.
- La segunda es consecuencia de la primera. El aceptar hechos porque estos fueron acordados por ambas partes previamente sin una discusión plena para realizar un proceso de falsación

de la verdad. Esto puede afectar el caso porque significa asumir consecuencias que pueden llegar a ser delicadas para cualquiera de las dos partes. Así, se entorpece el debido proceso a pesar de continuar.

- La manipulación de los testimonios, hechos y demás circunstancias que pudieron ser esclarecidas durante el proceso. Debido al acuerdo para no realizar debates, se puede incurrir en la tergiversación de la verdad, lo cual, afecta el juicio (Cociña, 2011).

Los riesgos y desafíos señalados anteriormente son consecuencias de la falta de debates por el desistimiento, lo cual puede ser visto como una ayuda para tratar los casos judiciales de manera más rápida sin las trabas persistentes del sistema judicial. Sin embargo, estas pueden afectar tanto los testimonios como el proceso completo, lo cual hace que no haya una búsqueda de la verdad y que esta sea eludida del proceso acusatorio. Además, de que lo anterior afecta de manera directa lo propuesto en la doctrina de las estipulaciones probatorias, la cual señala que se deben tener en cuenta los hechos relevantes, circunstancias e indicadores sustanciales y fundamentales del juicio (Giraldo, 2023).

Finalmente, esta figura procesal supone renunciar a las pretensiones iniciales, lo que puede ocasionar que se eviten los hechos y circunstancias significativas que deberían ser juzgados, en contra de la doctrina de las estipulaciones probatorias. Por lo tanto, sino se lleva a cabo una discusión apropiada acerca del desistimiento, podría perjudicarse la calidad del testimonio y el proceso entero, lo que pone en riesgo la búsqueda objetiva de la verdad material y afecta la eficiencia del sistema acusatorio (Salcedo, s.f).

De esta manera, con el propósito de garantizar que el proceso penal mantenga su función primordial de determinar hechos y responsabilidades con justicia y rigor, es esencial encontrar un equilibrio entre la protección de los derechos y garantías procesales y la agilidad procesal.

### **3.3 Desconocimiento y escasa aplicación práctica**

En primer lugar, existe un marcado desuso de esta figura debido al desconocimiento y la falta de cultura jurídica en torno a ella. Estudios han señalado que la mayoría de operadores judiciales y abogados litigantes raramente utilizan los acuerdos probatorios por ausencia de formación especializada sobre el tema. De hecho, la aceptación de este mecanismo es tan baja que la Fiscalía General de la Nación ni siquiera lleva estadísticas de su empleo, y muchos fiscales admiten que prácticamente solo se estipulan los “generales de ley” (datos básicos de identificación del acusado) y no en todos los casos.

Por lo tanto, esta herramienta al no ser implementada por los litigantes que intervienen de manera directa en los juicios, condenan al sistema judicial a no hacer uso de las estrategias que esta institución ha creado para descongestionar los múltiples procesos y al mismo sistema. Por lo tanto, a pesar de que exista una forma de agilizar y tratar procesos que no son tan complejos, los litigantes se resisten a cambiar sus dinámicas de trabajo por posibles pérdidas “de terreno” para realizar sus respectivas defensas.

### 3.4. Capacitación y cambio de cultura jurídica

Es imperativo emprender programas de formación y socialización dirigidos a fiscales, defensores, jueces e incluso víctimas sobre la naturaleza y ventajas de las estipulaciones probatorias. Como señaló una investigación, tras más de una década de vigencia del sistema acusatorio, se deben corregir errores y concientizar a los usuarios del sistema (acusadores, defensores y víctimas) acerca de la necesidad de utilizar mecanismos que agilicen y humanicen el proceso penal (Bermeo y Sefair, 2015).

“Humanizar” el proceso en este contexto significa superar la concepción del juicio penal como un espacio de venganza o enfrentamiento absoluto, entendiéndolo más bien como un mecanismo de resolución del conflicto social y reintegración del infractor en la sociedad. Las estipulaciones probatorias contribuyen a ese objetivo al simplificar el debate y evitar la revictimización o el desgaste innecesario.

Así, se propone inculcar una cultura en la cual las partes identifiquen con honestidad qué hechos no ameritan controversia y estén dispuestas a cooperar probatoriamente en esos aspectos. Esto requiere desterrar mitos. Por ejemplo, la idea de que cualquier concesión fáctica es perjudicial y difundir buenas prácticas. La Escuela Judicial, las universidades y las propias entidades (Fiscalía, Defensoría) deben incluir capacitación específica sobre cuándo y cómo celebrar acuerdos probatorios, mostrando que su uso adecuado no vulnera la presunción de inocencia ni equivale a claudicar en la defensa, siempre que se apliquen correctamente (Arango & Bustamante, 2023).

Bajo esta misma línea de pensamiento, se encuentra el caso de la sentencia 05001310301820190023802 del Tribunal de Medellín (2023), sobre el Desistimiento en procesos civiles. En esta sentencia, se pueden observar las distintas normas, cumplimientos y requisitos

necesarios para que se puedan usar las estipulaciones probatorias de manera adecuada sin que se caiga en ambigüedades o se quebrante el Sistema Judicial Colombiano. Por lo tanto, este tipo de sentencia puede ser un ejemplo claro y práctico sobre la aplicación de esta herramienta procesal.

Igualmente, también son beneficiosos distintos artículos como el de González, (2025) en el que se analiza la garantía de los derechos del acusado para evitar el perjuicio social. No obstante, esto no se trata como ni se estudia como un síntoma de impunidad o negligencia en el Sistema Judicial, sino que se examina desde su naturaleza como un principio que busca asegurar el juicio de manera objetiva hasta que haya suficiente material probatorio.

Del mismo modo, también se encuentra en estudio de Nieva (2018), en el que presenta la presunción de inocencia como un mecanismo para evitar la estigmatización y los prejuicios sociales en contra del imputado por parte del juez, lo cual, puede ser negativo para el desarrollo objetivo del juicio. En este sentido, la presunción de inocencia es vista como un estándar que debe ser usado de manera predeterminada en los juicios para promover la valoración probatoria y el desarrollo de los casos judiciales de manera objetiva.

Por otro lado, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (s.f) manifiesta que la presunción de inocencia debe ser considerada y tratada como un derecho humano universal, dado que busca proteger el buen nombre mientras que garantiza el tratamiento adecuado de la persona en distintos ámbitos, mientras se respetan los derechos humanos. La corte también manifiesta que estos derechos deben existir también cuando haya medidas cautelares, dado que los derechos deben mantenerse y respetarse en todo el proceso judicial.

En conclusión es imperativo que haya una implementación de programas y cursos para los fiscales, jueces y defensores, en los que se instruya sobre las estipulaciones probatorias y sus

beneficios, para que haya un conocimiento general sobre esta herramienta procesal. De esta manera, se prioriza la economía procesal y se trabaja en pro de cambiar la perspectiva respecto a las estipulaciones probatorias, dado que se piensa que contribuyen a la impunidad. Además, de que abre paso a estudiar la reintegración y la resolución de conflictos, mientras se evita la revictimización.

### **3.5. Finalidades de las estipulaciones probatorias en el Sistema Jurídico Colombiano**

Las estipulaciones probatorias del Sistema Jurídico colombiano se fundamentan en el propósito que Mora (2021) señala como sustancial “tiene como finalidad que prevalezca la celeridad, la economía procesal y la lealtad procesal” (p. 68). Por lo tanto, las estipulaciones probatorias son pensadas para que sean usadas de manera general y amplia dentro del Sistema Penal colombiano, dado que no contempla características específicas para poder hacer uso de estas.

Sin embargo, como se ha expuesto en los apartados anteriores, hay arraigo cultural por mantener las “viejas costumbres” del Sistema Judicial, dado que se cree que enfocarse en las nimiedades del caso que parecen no tener razón aparente para profundizar en ellas, como los nombres de los procesos, puede verse y tomarse como una desventaja que podría costar el caso o la búsqueda de la verdad. De esta manera, se contemplan las estipulaciones probatorias desde una perspectiva superflua, puesto que no se contemplan los beneficios que estas conllevan.

Es así, como esta herramienta garantiza el cumplimiento constitucional de los derechos de ambas partes involucradas, es decir, su uso no es sinónimo de que haya impunidad o el proceso se ralentice. Además, de que las estipulaciones probatorias se usan como una herramienta inherente, es decir, no solo es para determinado cierto tipo de caso, sino para que su uso sea global dentro de

los debidos procesos. Por ende, la finalidad de estos es agilizar los procesos, lo cual, es beneficioso para todos los actores implicados: ambas partes, litigantes y el mismo Sistema Judicial colombiano. Consecuentemente, esta herramienta hace que el Sistema Penal colombiano pueda brindar un mayor y mejor servicio de calidad a la comunidad, dado que agiliza procesos que son prescindibles dentro de cada caso específico.

En este sentido, Giraldo (2023) sostiene que las estipulaciones probatorias son “acuerdos entre las partes sobre hechos que no ameritan discusión con el fin de depurar el debate probatorio, pero sin renunciar a sus pretensiones en el litigio” (s.p). Por ende, el miedo de los litigantes carece de fundamento, dado que ambas partes del caso llegan a un punto medio para mitigar el debate o discusión, sin renunciar a sus respectivas posiciones. Por lo tanto, se conserva la garantización de los derechos mientras se busca disminuir de manera sustancial el juicio oral para agilizar el caso.

Bajo esta misma perspectiva, Arango y Bustamante (2023) señalan que “las estipulaciones probatorias constituyen un mecanismo idóneo para racionalizar la actividad probatoria, evitar la repetición innecesaria de debates y permitir una concentración eficiente del juicio oral” (p. 45). De este modo, la herramienta puede ser explicada a ambas partes para que puedan comprender los beneficios de esta una vez los litigantes superen sus miedos respecto a su defensa. Así, las partes también pueden evitar situaciones complejas como revictimizaciones persistentes en las discusiones o el relato constante de los hechos. Gonzales de la Hoz (2025), señala que de esta forma los juicios se pueden orientar de manera racional, lo cual favorece tanto a la descongestión judicial como a las víctimas.

No obstante, Sanabria (2024) sostiene otro gran punto que es inherente a las estipulaciones probatorias, las cuales no son “justicia negociada”, es decir, no son pre acuerdos que se hacen entre

ambas partes, sino una herramienta vital para agilizar los procesos evitando redundancias y entorpecimiento del manejo de los casos y del debido proceso. Por lo tanto, el cumplimiento de las garantías es omnipresente a lo largo del proceso judicial.

En este orden de ideas, las doctrinas reflejan las finalidades y el funcionamiento de las estipulaciones probatorias, las cuales se enfocan en brindar un mejor servicio jurídico a las partes implicadas mientras se descongestiona el Sistema Judicial colombiano, de manera que quienes participan en estos procesos puedan salir más rápido de ellos, sin perder las garantías constitucionales.

En conjunto, estas doctrinas reflejan que las finalidades de las estipulaciones probatorias están enfocadas en la eficiencia procesal, la concentración del juicio y el respeto irrestricto a las garantías constitucionales, siendo fundamental el rol del juez en supervisar que se respeten estos criterios durante su aplicación.

### **3.6. Reticencia por estrategia y temor a nulidades**

Como consecuencia a lo expuesto en el apartado anterior, los litigantes muestran resistencia estratégica a las estipulaciones probatorias por temor a perder oportunidades de defensa técnica. En particular, la defensa suele negarse a estipular incluso hechos básicos (como la identidad o individualización del acusado) esperando alegar después eventuales nulidades por falencias probatorias de la Fiscalía con el fin de ganar terreno en el caso. Este cálculo estratégico se debe a la percepción de que aceptar cualquier hecho podría cerrar la puerta a objeciones futuras. Por lo tanto, los litigantes se acogen a cualquier detalle para sacar provecho del caso, lo cual, tiene consecuencias a mayor escala, es decir, en la estructura del Sistema Judicial Colombiano.

Sin embargo, esta actitud conservadora resta eficacia al sistema: si aspectos no controvertidos (y fácilmente demostrables) no se estipulan, el juicio se alarga inútilmente presentando pruebas sobre ellos. La renuencia a pactar hechos por miedo a “ceder terreno” o a renunciar a posibles nulidades demuestra una falta de confianza en la figura y un incentivo perverso que entorpece la economía procesal que se buscaba lograr.

Además, de que no se tienen en cuenta las finalidades de las estipulaciones probatorias, dado que estas no son impuestas a manera imperativo y tampoco son preacuerdos, sino una herramienta para evitar las redundancias y excesos reiterativos en los juicios orales como las declaraciones sobre hechos inherentes al caso. Por ende, superar esta reticencia estratégica es un desafío, pues implica un cambio de enfoque y mentalidad por parte de fiscales y defensores respecto de cómo conciben su labor en el proceso.

A pesar del temor de los litigantes de omitir información por más superflua o inherente que sea al caso, se olvida lo que propone el artículo 334 del Código de Procedimiento Penal, en el cual se establece lo siguiente: “Dentro de la audiencia de formulación de acusación se cumplirá lo relacionado con el descubrimiento de la prueba” (s. p), es decir, hacer uso de las estipulaciones probatorias no es sinónimo de que el caso no se desarrolle a cabalidad, sino que es un proceso que busca agilizar las dinámicas propias del derecho. Por eso, la acusación se desarrolla bajo el debido proceso, dado que esta herramienta no busca anularlo, ni favorecer una posición específica, sino de mejorar el tratamiento del Sistema Judicial mientras que las partes pueden verse beneficiadas por la eficacia que se deriva de esta.

#### **4. Implicaciones del principio de presunción de inocencia**

Respecto a la presunción de inocencia, el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia sostiene que “Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. (párr. 92). Por lo tanto, las estipulaciones probatorias aseguran y garantizan lo indicado por el Artículo 29 de la Constitución para que no se vulneren los derechos fundamentales del acusado.

No obstante, estos acuerdos implican que la defensa admita ciertos hechos como verdaderos. De este modo, existe el riesgo de que, si se abusa de la figura, esta termine convirtiéndose en una suerte de “allanamiento a los cargos” encubierto sin que este proporcione las garantías ni beneficios que conlleva la aceptación de cargos formales.

Por lo tanto, el principio de presunción de inocencia posee su epistemología en la incertidumbre legítima y la necesidad de certeza probatoria (Guachetá, 2020). Es decir, sostiene que toda persona debe ser considerada inocente hasta que se pruebe lo contrario. De esta manera, se construye la verdad jurídica a través de un proceso riguroso de valoración de pruebas para que haya un juicio justo. Por lo tanto, refleja una posición dialógica, la cual se centra en el resultado del proceso penal mientras ofrece garantía para las partes del juicio.

La doctrina advierte que las estipulaciones deben recaer sobre hechos puntuales y parciales, no sobre la totalidad del comportamiento imputado, puesto que de ser así, esto equivaldría a una aceptación total de responsabilidad en el que es innecesario el juicio. En efecto, si las partes estipulan absolutamente todos los hechos relevantes del caso, lo procedente sería un allanamiento

a los cargos o un preacuerdo con la Fiscalía, no un simple acuerdo probatorio, dado que al usar la vía de las estipulaciones en tal escenario, resultaría inapropiado y contrario al interés del acusado.

Consecuentemente, implicaría en la práctica renunciar a la presunción de inocencia, a uno de los derechos fundamentales de la Constitución y al derecho a controvertir la imputación sin obtener a cambio las reducciones punitivas o beneficios procesales de un acuerdo formal. Por ende, un riesgo latente es que la figura sea mal utilizada de forma que socave garantías fundamentales. Muchos defensores, temiendo esa consecuencia, optan por evitar los acuerdos probatorios para no “comprometer” la postura de inocencia de su cliente.

El desafío consiste en delimitar claramente hasta dónde pueden llegar estos acuerdos sin menoscabar la posición garantista del acusado. Como se ha sostenido, las estipulaciones correctamente aplicadas no atentan contra la presunción de inocencia del procesado, pero es imprescindible que sigan siendo parciales y no versen sobre la totalidad de la acusación para que este se pueda desarrollar bajo el debido proceso.

#### **4.1. Riesgos para la búsqueda de la verdad negociada**

Desde una perspectiva más conceptual, se ha debatido si los acuerdos probatorios comprometen la finalidad del proceso penal y de la búsqueda de la verdad real, dado a que por medio de las estipulaciones las partes “construyen” una verdad procesal acordada. No obstante, alguna de las partes podría no corresponder con lo señalado como realidad. Michele Taruffo y otros teóricos han alertado que la llamada “verdad negociada” conlleva el peligro de dar por verdadero algo que, en rigor, es falso, únicamente porque ninguna de las partes lo controvierte.

En principio, el juez debe tener por probado aquello sobre lo cual hay estipulación, pero ¿qué sucede si la prueba practicada luego sugiere lo contrario? La ley procesal prohíbe al juez practicar pruebas de oficio (CPP art. 361). De este modo, si un hecho fue estipulado y las partes no aportaron evidencia sobre él para darlo por cierto, el juez queda atado a ese acuerdo incluso si el resto del acervo probatorio lo contradice. Este escenario provoca tensión: por un lado está la finalidad de esclarecimiento de la verdad, y por el otro la eficacia del acuerdo probatorio, además del principio dispositivo que impide al juez salir en búsqueda de pruebas no allegadas por las partes, puesto que el juicio se lleva a cabo bajo las dinámicas propias de las estipulaciones probatorias.

La jurisprudencia ha indicado que, si una estipulación contradice abiertamente el contenido probatorio disponible, no sería válida su aceptación por el juez. Sin embargo, en la práctica esto plantea dilemas complejos: aceptar la estipulación podría llevar a un fallo apartándose de la verdad, pero apartarse de lo pactado desincentiva el uso de la figura y prolonga el litigio inútilmente. En todo caso, cuando un hecho acordado carece de soporte probatorio o resulta “contraevidente” a la luz del debate probatorio, la función del proceso penal deja de ser la búsqueda de la verdad para reducirse a la resolución del caso sin importar las razones que derivaron la llegada de este al Sistema Judicial.

La verdad resultante sería entonces una “verdad procesal” confeccionada por las partes con el objetivo de agilizar el proceso sin importar llegar a un trato o resolución del caso, dado que no necesariamente se busca la verdad real de los hechos. Este riesgo intrínseco ha llevado a cuestionamientos sobre la legitimidad de las estipulaciones: si bien ahorran tiempo, podrían, sin la debida cautela, sacrificar la certeza fáctica, lo cual afecta el propósito inicial del caso y entorpece el proceso por la corrupción de este.

Aun así, cabe anotar que el estándar de prueba y la presunción de inocencia operan como salvaguardas: ante la duda o contradicción insalvable, deberá prevalecer la presunción de inocencia del acusado. El desafío, por tanto, es equilibrar la eficiencia del acuerdo probatorio con el deber de esclarecimiento, evitando que la búsqueda de la verdad sea desplazada por una verdad meramente pactada en la que las estipulaciones probatorias sean malinterpretadas entendiéndose únicamente como una búsqueda de agilizar el proceso sin contar con la garantía de hallar la verdad real.

#### **4. 2. Irretractabilidad del acuerdo y consecuencias para el equilibrio procesal**

Una vez las partes formalizan una estipulación probatoria y esta es aceptada por el juez, este se vuelve vinculante e irreversible. La irretractabilidad de los acuerdos probatorios ha sido resaltada tanto por la jurisprudencia como por la doctrina, en cuanto a que no es aceptable la retractación unilateral de lo estipulado, puesto que ello rompería el equilibrio entre las partes y dejaría a la contraparte en indefensión respecto a ese hecho acordado.

En palabras de la Corte Suprema de Justicia, si la parte que tenía la carga de probar el hecho estipulado pudiera arrepentirse después, dejaría a la otra parte sin posibilidad de probar aquello sobre lo que confió que ya no necesitaba evidencia. Este carácter irreversible constituye un riesgo para quien estipula un hecho sin medir bien sus implicaciones: por ejemplo, la defensa podría convenir un hecho pensando que es inocuo y luego descubrir que dicho hecho probado fortalece la tesis de la Fiscalía en algún aspecto clave, pero ya no podrá dar marcha atrás.

De hecho, en un caso la defensa acordó la paternidad de su cliente respecto de la víctima (mediante estipulación), lo que luego el fiscal aprovechó para agravar la acusación, y el defensor

“no calculó las consecuencias adversas” de esto y el uso de ese mecanismo. Este tipo de situaciones evidencian el alto riesgo táctico que las estipulaciones probatorias pueden significar sino se hace un adecuado uso de esta herramienta, puesto que un error de juicio al pactar un hecho puede representar un impacto negativo, puesto que no habrá oportunidad de rectificar o retractarse en juicio.

Por lo tanto, las partes deben ser muy diligentes y estratégicas al decidir qué estipular y bajo qué términos. Nuevamente, se resalta la tarea conjunta que se debe desarrollar entre ambas partes para poder garantizar un juicio y un debido proceso adecuado según la verdad de los hechos. De este modo, el desafío es lograr que defensores y fiscales solo estipulen aquello sobre lo cual tengan plena certeza y consenso, y que los jueces verifiquen esa convicción para llevar a cabo un proceso en el que se haga veeduría por parte del juez para evitar injusticias irreparables por la imposibilidad de retracto.

#### **4.3. Falta de claridad y posibles malentendidos sobre el alcance del acuerdo**

Otro aspecto crítico es la claridad y precisión con que se formulen las estipulaciones probatorias. Un acuerdo probatorio ambiguo, mal delimitado o poco claro en su alcance puede generar confusiones e incluso nulidades procesales más adelante. Se ha advertido que las partes deben detallar con exactitud qué hecho específico dan por probado, para que no queden cabos sueltos ni interpretaciones divergentes.

Por ejemplo, no es lo mismo estipular genéricamente que “la droga fue hallada en el domicilio del acusado” que precisar en qué habitación o lugar exacto se encontró la sustancia. La falta de esos “detalles” podría ser fundamental más adelante para determinar, por ejemplo, la

conciencia que tenía el acusado de la existencia de la droga en su propiedad. No obstante, esto no se debe confundir con los hechos que las estipulaciones probatorias buscan eludir como los nombres o tipo de sangre de alguna de las dos partes. La información debe ser verificada, además de evaluar su nivel de pertinencia en el caso y las afectaciones que su erudición puede causar en el juicio, puesto que si el acuerdo es impreciso, el juez podría entender una cosa distinta a la pretendida por las partes, con consecuencias perjudiciales para alguna de ellas.

En efecto, la jurisprudencia muestra casos donde la indefinición del alcance de lo estipulado derivó en controversias sobre su interpretación durante el juicio. Asimismo, una formulación ambigua podría dar pie a que la defensa y la Fiscalía discutan posteriormente sobre el significado o implicaciones del hecho acordado –lo cual contradice la finalidad misma de la estipulación, que es eliminar materia de debate–. En el peor de los casos, la indeterminación podría conllevar la declaración de nulidad del acuerdo probatorio o del juicio por violación al debido proceso, si se considera que no hubo claridad suficiente sobre qué se tenía por probado.

Por consiguiente, lograr claridad absoluta en los acuerdos es un reto esencial. Esto incluye definir el hecho con sus circunstancias pertinentes, evitando términos vagos, y dejar por escrito el alcance exacto de lo pactado. Así se garantiza que el acuerdo cumpla su cometido de sustraer un aspecto del debate probatorio sin generar nuevos litigios acerca de su interpretación.

#### **4.4. Criterios jurisprudenciales dispares y vacíos reglamentarios**

Finalmente, uno de los desafíos más importantes ha sido la falta de criterios uniformes en la jurisprudencia y en la regulación acerca de ciertos detalles operativos de las estipulaciones probatorias. Un ejemplo notable es la discusión sobre si los acuerdos probatorios pueden o no venir

acompañados de anexos o soportes probatorios (documentos o informes) que respalden el hecho acordado.

En la práctica, esta cuestión ha sido controvertida y la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia no ha tenido una postura pacífica o unificada al respecto. En algunas decisiones se ha admitido que las partes anexas medios de prueba junto con la estipulación (v.gr. el informe pericial cuya conclusión se estipula), bajo la condición de que el juez no puede valorar ese anexo más allá de lo acordado entre las partes. Es decir, el soporte serviría únicamente para dar contexto o sustento al acuerdo, pero sin convertirse en prueba debatida o tenida en cuenta en el juicio. Además, de que el accionar del juez se ve condicionado por lo acordado, por lo tanto, el juzgamiento o la deliberación sobre el caso puede verse entorpecido por la estipulación acordada entre las partes.

Otras decisiones, en cambio, han sugerido que no deberían aportarse anexos con la estipulación, y que si se aportan no pueden ser tenidos en cuenta por el juzgador para nada distinto de constatar la existencia del acuerdo. Esta disparidad jurisprudencial genera incertidumbre en los operadores jurídicos: unos jueces podrían rechazar acuerdos que vengan con anexos, mientras otros los admiten, creando falta de predictibilidad.

Bajo esa misma línea, existen vacíos normativos en la Ley 906 de 2004 sobre el procedimiento detallado para celebrar estipulaciones –más allá de enunciarlas en la audiencia preparatoria–, lo que ha obligado a que sea la jurisprudencia la que desarrolle reglas sobre. Por ejemplo, plazos para presentar el acuerdo, los cuales representan una posibilidad excepcional de estipular iniciada la etapa de juicio, efectos en segunda instancia, etc.

La ausencia de lineamientos claros y unificados dificulta la aplicación consistente de la figura en todo el país. Por tanto, uno de los desafíos a nivel institucional es unificar criterios –ya sea mediante una reforma legal o consolidando la doctrina jurisprudencial– para brindar a jueces, fiscales y defensores reglas claras sobre cómo negociar, documentar y valorar las estipulaciones probatorias. Solo con pautas coherentes se puede dar seguridad jurídica y confianza para que este mecanismo sea empleado con mayor frecuencia y acierto. Es así como se recalca y se hace necesaria la presencia de una veeduría en este tipo de procesos con el fin de garantizar el correcto desarrollo del debido proceso tal como es estipulado dentro del Sistema Judicial.

#### **4.5. El debido proceso en el campo de las estipulaciones probatorias en el ordenamiento jurídico colombiano**

El principio del debido proceso es uno de los más esenciales dentro del Sistema Judicial colombiano, dado que enmarca la estructura adecuada que debe de seguir un proceso penal para que este se desarrolle de manera objetiva. Por lo tanto, los juicios orales al ser una parte que constituye el debido proceso debe realizarse de manera clara evitando los preacuerdos y allanamientos los cuales pueden entorpecer el proceso, dado que no hay una falsación de discursos y hechos, sino que se acepta una según a conveniencia. De esta manera, con la adición de un debate sobre los hechos se tiene en cuenta lo estipulado en (Corte Suprema de Justicia, SP9621-2017).

No obstante, no se quiere decir que la implementación de las estipulaciones probatorias es de carácter subjetivo que favorece una parte de las implicadas, sino que su debido proceso puede verse afectado por una mala praxis. Por lo tanto, se debe tener presente que las estipulaciones probatorias ayudan a agilizar los procesos deshaciéndose de las nimiedades que pueden ralentizar

los casos. De esta manera, la herramienta no es sinónimo de impunidad ni de renuncia de derechos constitucionales, es un proceso que busca que el debido proceso pueda desarrollarse sin trabas.

En consecuencia, es vital que se haga una verificación sobre el debido proceso en los casos que usan la herramienta de la estipulación probatoria porque puede ser víctima de una mala praxis por una implementación deficiente de esta. Por ende, se deben realizar los debates, impugnaciones y demás desde un marco de claridad y objetividad que brinden una perspectiva amplia del caso.

#### **4.6. La libertad probatoria en el campo de las estipulaciones probatorias en el ordenamiento jurídico colombiano**

La libertad probatoria en el sistema jurídico colombiano permite que los implicados puedan consensuar sobre las pruebas presentadas en el caso a través de herramientas como las estipulaciones probatorias. Arango y Bustamante (2023) sostienen que esto se logra a través de la delimitación del objeto del proceso, es decir, sobre qué es lo que se busca probar en el caso. De esta manera, el juicio oral puede estar más centrado y enfocado al objeto central de la investigación y se pueden evitar desvaríos o demás narraciones que no se involucren o no sean pertinentes de forma directa con el caso.

No obstante, las estipulaciones probatorias tienen que ser consensuadas, es decir, ambas partes deben llegar a un acuerdo para hacer uso de estas y el juez es quién debe verificar que estas hayan sido aceptadas por ambas partes y no son una imposición, dado que esto puede alterar el resultado del caso (CSJ, SP850-2022). En este orden de ideas, la libertad probatoria, se aplica bajo las garantías que las estipulaciones probatorias ofrecen, dado que se mantiene el debido proceso, mismo en el que se debe realizar una observación sobre las eventualidades que surjan.

De esta manera, se contempla lo que La Corte Suprema de Justicia señala como fundamental, que los acuerdos probatorios se trate sobre hechos o circunstancias, no sobre medios de prueba ni sobre inferencias jurídicas (CSJ, Sala Penal, Sent. Rad. 27281, 2007), puesto que así se cumple con el principio de objetividad y búsqueda de la verdad.

En este orden de ideas, se evita que se propaguen los vacíos legales entre los testimonios de las partes, los hechos y los debates. Además de que solo se tienen en cuenta los hechos o datos concretos y objetivos, dado que se busca que estos sean el objeto central del caso con el objetivo de que no hayan ramificaciones y desvíos innecesarios en el discurso.

## **5. Tratamiento jurisprudencial de las estipulaciones probatorias**

La Corte Suprema de Justicia y la Corte Constitucional han articulado que el tratamiento jurisprudencial de las estipulaciones probatorias, debe ser revalidado, puesto que su esencia y restricciones en el sistema penal acusatorio deben garantizar los derechos esenciales de los ciudadanos, mientras se rige bajo el debido proceso, el cual debe ser cumplido a cabalidad a pesar de la omisión de datos prescindibles.

La Corte Suprema de Justicia señala que las estipulaciones probatorias se constituyen a partir de los acuerdos entre Fiscalía y defensa, los cuales permiten verificar algunos hechos o circunstancias. De esta manera, se evitan pruebas sobre ellos en el juicio oral, siempre y cuando no tengan una intervención directa o su influencia sea determinante dentro del caso o afecte el principio de legalidad ni los derechos constitucionales del acusado (CSJ, Sala de Casación Penal, Auto 27281 de 2007).

Este mecanismo procesal busca que haya economía procesal a través de la agilización del proceso y la concentración del juicio, con el fin de evitar debates innecesarios sobre hechos no relevantes, pero sin comprometer la presunción de inocencia. La Corte ha aclarado que el juez carece de iniciativa probatoria para rechazar la estipulación salvo que esta vulnere derechos fundamentales o contenga hechos contradictorios (CSJ, Sentencia 31971 de 2009).

Asimismo, para prevenir la incorporación de pruebas inadmisibles o evaluaciones no apropiadas (CSJ, Sentencia 27281 de 2007), la jurisprudencia destaca que las estipulaciones deben tratar sobre sucesos específicos y no sobre inferencias jurídicas o medios de prueba. También, los anexos que se añaden como respaldo a la estipulación solamente pueden ser valorados si demuestran el hecho estipulado. Está prohibida su valoración independiente o la expansión no permitida del objeto acordado.

La Corte Constitucional, además, subraya que los acuerdos probatorios —que abarcan las estipulaciones— tienen que honrar la dignidad humana, la igualdad procesal y el derecho a defenderse. Para impedir que estos compromisos impliquen una renuncia de derechos o un menoscabo en la presunción de inocencia, se establece un control estricto. (Corte Constitucional, Sentencias C-516 de 2007 y C-1194 de 2005). Además, se ha indicado que la víctima, aunque no participe en el procedimiento penal, tiene que ser considerada al celebrar estos acuerdos para garantizar un equilibrio entre las partes y una reparación completa.

En conclusión, para la jurisprudencia colombiana, las estipulaciones probatorias constituyen un instrumento legítimo y útil para hacer más rápido el proceso penal y optimizar la gestión de justicia. No obstante, siempre bajo la supervisión judicial que asegure la legalidad, el libre albedrío y el resguardo de los derechos constitucionales de las partes implicadas. El

tratamiento enfatiza la necesidad de mantener la estructura adversarial junto con los principios procesales que sirven de base al sistema penal acusatorio.

### **5.1. Rol activo de control judicial frente a la legalidad y pertinencia**

El magistrado de conocimiento juega un papel crucial y proactivo en la revisión y validación de las evidencias, un papel que la Corte Suprema de Justicia ha resaltado de forma continua. No es un acto simplemente formal, sino un control estricto que asegura que los convenios entre la Fiscalía y la defensa satisfagan todas las demandas legales y constitucionales.

La Corte ha enfatizado que es responsabilidad del juez comprobar que la estipulación se refiera a hechos relevantes y claramente delimitados, que no supriman el juicio oral ni descuidan discusiones cruciales, que no aporten prueba inadmisibles y que estén adecuadamente respaldados por evidencia jurídica válida (CSJ, Sala Penal, Sent. Rad. 31971, 2009).

El control judicial más allá de verificar formalidades para abarcar la sustancia del acuerdo, debe fundamentarse en el propósito de asegurar que no se vulneren principios fundamentales como la presunción de inocencia, el derecho a la defensa y el debido proceso. La jurisprudencia ha fundamentado que la aceptación de hechos por estipulación probatoria no puede tener como consecuencia la renuncia tácita a derechos procesales. Por lo tanto, el juez debe evitar que las estipulaciones sean usadas como mecanismos a través de dinámicas que buscan menoscabar las garantías constitucionales que han sido establecidas (CSJ, Sala Penal, Auto 27281, 2007).

Además, que la unificación de lineamientos normativos y jurisprudenciales: Se propone impulsar una unificación de criterios a través de fallo de unificación o ajustes legislativos. Puntos

como la irrevocabilidad del acuerdo, la posibilidad de presentarlo después de la audiencia preparatoria y el uso de anexos probatorios deberían quedar claramente reglamentados (Arango & Bustamante, 2023). Contar con reglas claras y uniformes aumentará la confianza en la figura y fomentará su uso correcto.

El juez es un agente determinante dentro del caso, dado que es quién debe medir lograr el equilibrio entre la celeridad, eficiencia procesal y un fallo adecuado para las partes a partir del objeto del caso, sus finalidades y consecuencias. De esta manera, se logra proporcionar las estipulaciones probatorias mediante la rigurosidad constitucional para garantizar los derechos fundamentales de los ciudadanos.

## **6. Conclusiones**

En resumen, las estipulaciones probatorias son un recurso valioso del sistema penal acusatorio colombiano para acelerar los procesos y centrar la discusión en lo verdaderamente polémico, aunque su implementación conlleva riesgos y desafíos considerables. Dentro de estos retos sobresalen el desconocimiento generalizado que implica su subutilización, la resistencia de los litigantes a estrategias adversariales convencionales, la exigencia de salvaguardar la presunción de inocencia y prevenir que la búsqueda de la verdad se vea amenazada por "verdades negociadas", la irrevocabilidad de los pactos y sus consecuencias tácticas, las dificultades surgidas de acuerdos poco definidos, y la ausencia de directrices unánimes en la jurisprudencia.

Sin embargo, ninguno de estos obstáculos es insuperable. Con las reformas y medidas adecuadas –capacitación, cambio cultural, criterios claros de aplicación y control, exigencia de sustento probatorio, y uniformidad normativa– es posible potenciar el uso efectivo y legítimo de

las estipulaciones probatorias. De hecho, estudios concluyen que, bien empleadas, estas no lesionan la presunción de inocencia ni otras garantías, sino que más bien contribuyen a la economía procesal y a la solución del conflicto social que subyace al delito, al permitir concentrar el juicio en los aspectos medulares.

La clave está en aplicar la figura con rigurosidad y buen juicio, manteniendo el equilibrio entre la eficiencia procesal y los derechos de las partes. Si las partes acuerdan solo lo razonable, con pleno conocimiento de causa, y los jueces ejercen un control diligente, las estipulaciones probatorias pueden cumplir su promesa de ser un mecanismo eficaz de descongestión judicial y un vehículo de justicia consensuada que beneficie a todos los intervinientes –Fiscalía, defensa, víctima y administración de justicia– sin sacrificar la verdad ni la justicia.

Además, el quiebre de las barreras del prejuicio por parte de los litigantes puede enmarcar el nuevo camino del Sistema Judicial colombiano en el que la agilidad de los procesos impere y por lo tanto, mejores el servicio para toda la población. Por ende, los litigantes deben realizar un estudio profundo sobre las estipulaciones probatorias para confirmar sus múltiples dinámicas las cuales permiten que un juicio se desarrolló bajo el debido proceso.

En última instancia, avanzar en la adecuada utilización de esta figura procesal supone dar un paso más en la consolidación de un sistema penal acusatorio maduro, ágil y garantista, donde la colaboración racional entre las partes coexista armoniosamente con la búsqueda de la verdad y la protección de los derechos fundamentales.

## Referencias Bibliográficas

### Doctrinas

Bermeo Barrera, L. A., & Sefair Calderón, K. (2015). Estipulaciones probatorias.

Cociña Cholaky, M. (2011). La averiguación de la verdad como finalidad del proceso penal. [Santiago, Universidad de Chile].

Corona, J. I. M., Almón, G. E. P., & Garza, D. B. O. (2023). Guía para la revisión y el análisis documental: propuesta desde el enfoque investigativo. *Revista Ra Ximhai*, 19(1), 67-83.

De Lima Lopes, José Reinaldo. 2006. Regla o compás, o metodología para un trabajo jurídico sensato. En *Observar la ley: estudios sobre metodología de la investigación jurídica*, 41-67. Madrid: Trota.

Flick, U. (2015). *El diseño de la investigación cualitativa* (Vol. 1). Ediciones Morata.

Giraldo, A. F. A., & Rúa, M. M. B. (2023). Estipulaciones probatorias y verdades negociadas: una reflexión sobre los acuerdos probatorios en el sistema procesal penal colombiano. *Revista Brasileira De Direito Processual Penal*, 9(3), 1137–1172.

Guachetá Torres, J. D. (2020). Epistemología Jurídica: Devenir de la Enseñanza y Ejercicio Profesional de la Ciencia del Derecho en Colombia. *Revista Colombiana de Derecho*, (20)2.

Mora García, L. (2021). Estipulaciones probatorias: generalidades y problemas prácticos actuales. Universidad Nacional de Colombia.

Nieva Fenoll, J. N. (2018). La razón de ser de la presunción de inocencia. Indret.

González de la Hoz. (2025). “Configuración, límites y alcances de las estipulaciones probatorias en el proceso penal colombiano”.

González, G. J. J. (2025). Presunción de inocencia. Colegio Jurista Blog.

Jalk, C. (2011). Límites en las estipulaciones probatorias del sistema penal acusatorio colombiano.

Salcedo, J. (s.f.). El desistimiento en el proceso civil colombiano. Revista Piuris.

Sanabria Villamizar, Ronald Jesús (2024). Acuerdos probatorios: un tema pendiente en Colombia.

Vniversitas Jurídica, 73. Recuperado de:

Taruffo, Michele. “¿Verdad negociada?”. Revista de Derecho, vol. 21, n.º 1, p. 129-151, 2008.

Zevallos Escobar, A. (2025). Resumen de Texto: Realismo Jurídico - Epistemología Jurídica IX

B1. Universidad Peruana Los Andes.

## **Jurisprudencia**

Código de Procedimiento Penal - Ley 906, (2004) (República de Colombia)

Código de Procedimiento Penal. Artículo 334

Código de Procedimiento Penal. Artículo 361

Constitución Política de Colombia - Artículo 29 (1992) (República de Colombia)

Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, (13 de diciembre de 2010) Sentencia 34370.

[MP Sigifredo Espinosa Pérez]

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (s.f.). Presunción de inocencia.

Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, Sent. Rad. 31971, 2009, 10 de marzo.

Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, Sentencia AP5589-2016, [24 de agosto de 2016].

Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal. (5 de julio de 2017). Sentencia SP9621-2017. Radicación 44932. Magistrada Ponente: Patricia Salazar Cuéllar.

Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal. Sentencia 35662 de 2012.

Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal. Sentencia SP9621-2017

Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal. Sentencia SP850-2022

Tribunal de Medellín. (2023). Sentencia 05001310301820190023802: Desistimiento en procesos civiles.

Tribunal Superior del Distrito Judicial. (s. f). “ESTIPULACIONES PROBATORIAS – Objeto: Hechos, más no responsabilidad”.